



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000

EO 300

DE 2021

(16 JUL 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y DE ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ,

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del alcalde, entre otras las de: "2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador*", y: "3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*".

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que: "(...) *todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes*".

Que de conformidad con el artículo 3º ibídem, el Alcalde de Ibagué es una autoridad de tránsito en el municipio. Asimismo, el inciso 2 del párrafo 3º de la misma fuente normativa, establece que: "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código*".

Que en ese mismo sentido, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en mención, dispone que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 ibídem, establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), establece que, los Alcaldes, entre otras autoridades, "*podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio*

1



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 –

E0398

DE 2021

(**16 JUL 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y DE ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Circular 055 del 14 de julio de 2021, el Secretario del Interior del Departamento del Tolima instó a los Alcaldes del Departamento del Tolima, a expedir los actos administrativos necesarios para garantizar todas las condiciones de seguridad y orden público en cada una de sus regiones; en atención a las posibles manifestaciones previstas para el día 20 de julio de 2021.

Que la Secretaría de Gobierno, mediante el Memorando 1500-034197 del 16 de julio de 2021, solicitó a la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, la expedición del respectivo acto administrativo en el que se adoptaran las medidas de orden público concertadas en el Consejo Extraordinario de Seguridad realizado el día 15 de julio de 2021, con ocasión de la jornada de conmemoración del 20 de julio, día de la independencia nacional.

Que con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, y teniendo en cuenta las jornadas de manifestación anunciadas para el día 20 de julio de 2021, se hace indispensable tomar unas medidas transitorias en materia de orden público y movilidad, con el fin de lograr un adecuado tránsito vehicular en la ciudad de Ibagué, y, proteger a los habitantes de la misma en su vida e integridad.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Ibagué,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Ley seca. Decretar la medida de Ley Seca en todo el Municipio de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 20 de julio de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 21 de julio de 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Prohibición transitoria de transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos. Prohibir en la ciudad de Ibagué, tanto en su área urbana como rural, el transporte de escombros, cilindros de gas y trasteos, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 20 de julio de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 21 de julio de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Así mismo, prohibir en la ciudad de Ibagué la venta de gasolina en envases plásticos, botellas y/o similares, así como su transporte, conservación y almacenamiento en estos, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 20 de julio de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 21 de julio de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1000 - **20398** DE 2021
(**16 JUL 2021**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y DE ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO TERCERO. Prohibición transitoria de comercialización de pólvora. Prohibir la comercialización, transporte y uso de pólvora y artículos pirotécnicos en todo el Municipio de Ibagué, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 20 de julio de 2021, hasta las cinco de la mañana (05:00 a.m.) del día 21 de julio de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Plan de Movilidad. Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el día 20 y 21 de julio de 2021, realice los cierres viales necesarios y/o a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Sanciones. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo señaladas en el numeral C14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública, para tomar las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Ibagué - METIB, velarán por el estricto cumplimiento de la presente disposición y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Autoridad de Tránsito Municipal para que inicie el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las medidas contenidas en el Decreto 1000-0387 del 8 de julio de 2021, se mantienen vigentes, en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué **16 JUL 2021**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA
Alcalde Municipal

OSCAR ALEXANDER BÉRBEO SUÁREZ
Secretario de Gobierno

*Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.
Proyectó: Nelson David Caro Súa, Asesor Jurídico Extremo.
Proyectó: Luis Carlos Linares Guzmán, Asesor Jurídico.*